

**Correcciones de errores de la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca a los centros docentes participantes en el programa Realidad Sostenible de la Comunidad Autónoma de Aragón para participar en el Ciclo de Charlas ODS y en la Feria Digital de Ideas y Respuestas en el curso 2020-2021.**

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional de 27 de abril de 2021, por la que se convoca a los centros docentes participantes en el programa Realidad Sostenible de la Comunidad Autónoma de Aragón para participar en el Ciclo de Charlas ODS y en la Feria Digital de Ideas y Respuestas en el curso 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Primero. El apartado Octavo punto 4 donde dice:

“4. Seguidamente, el Director General de Innovación y Formación Profesional dictará propuesta de Resolución Definitiva de la convocatoria que será publicada en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ([www.educa.aragon.es](http://www.educa.aragon.es)), con la relación de centros seleccionados para participar en el ciclo de Charlas ODS y/o la Feria digital de Ideas y Respuestas en el curso 2020-2021, y la correspondiente a los centros excluidos, con indicación de la causa de exclusión.”

Debe decir:

“4. Seguidamente, el Director General de Innovación y Formación Profesional resolverá la convocatoria mediante Resolución que será publicada en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ([www.educa.aragon.es](http://www.educa.aragon.es)), con la relación de centros seleccionados para participar en el ciclo de Charlas ODS y/o la Feria digital de Ideas y Respuestas en el curso 2020-2021, y la correspondiente a los centros excluidos, con indicación de la causa de exclusión.”

Segundo. El apartado Decimosegundo donde dice:

“Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso



de alzada ante el Director General de Innovación y Formación Profesional en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El recurso de alzada podrá interponerse a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> . También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la normativa expuesta, los centros públicos no están legitimados para interponer dicho recurso. No obstante, podrán oponerse a la Resolución que resuelva la convocatoria mediante escrito motivado, indicando las razones que fundamentan su pretensión.”

Debe decir:

“Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El recurso de alzada podrá interponerse a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> . También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la normativa expuesta, los centros públicos no están legitimados para interponer dicho recurso. No obstante, podrán oponerse a la Resolución que re-



suelva la convocatoria mediante escrito motivado, indicando las razones que fundamentan su pretensión.”